

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cebra.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa en Villaviciosa (Portugal) sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte, S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

AGRICULTURA

Comunidad de Labradores de Calahorra

Recibidas en este Gobierno civil las reformas que quiere introducir en el artículo 54 de los Estatutos por que se rige la Comunidad de Labradores de Calahorra, lo hago público en este periódico oficial á fin de que en el término de quince días puedan hacerse las reclamaciones á que se refiere el art. 34 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la ley de Comunidades sancionada el 8 de Julio de 1898.

Logroño 12 de Febrero de 1909.

El Gobernador, Fernando G. Regueral

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización legal y reglamentaria de los servicios de Sanidad Interior y Exterior, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, abarca toda la acción gubernativa encaminada á preservar la salud y combatir las enfermedades y los contagios de ganados y animales domésticos, que tienen indisoluble conexión con la salud humana.

Artículo 2.º La Inspección de Higiene Pecuaria, creada en el Ministerio de Fomento, bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Agricultura, por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, tendrá á su cargo la acción del Estado en cuanto concierne al estudio técnico de la sanidad y de la higiene de los ganados y de los animales domésticos, en la forma que por dicho Ministerio se determine y que más eficaz parezca para el mejoramiento constante de ese elemento de la economía nacional.

Artículo 3.º En el momento en que por la Inspección de Higiene Pecuaria se diagnostique en los ganados ó animales domésticos, dentro de una parte cualquiera del territorio, una enfermedad de carácter epizootico, se dará parte oficial de ello al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde del pueblo donde el daño se haya presentado por el Inspector provincial, y al Ministro de la Gobernación por el Inspector Jefe del servicio.

Artículo 4.º Si la enfermedad que hubiese aparecido en los ganados ó animales domésticos fue-

se de las que la ciencia declara transmisibles al hombre, el Gobernador civil de la provincia de que se trate, asesorado constantemente por el Inspector provincial de Sanidad y por el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, y con la audiencia de la Junta Provincial de Sanidad, á cuyas deliberaciones asistirán, con voz y voto, el Jefe de Fomento y el citado Inspector provincial de Higiene Pecuaria, adoptará y ejecutará cuantas medidas conduzcan á combatir la epizootia y evitar el contagio.

Artículo 5.º Cuando la epizootia no fuese de las transmisibles al hombre, al Gobernador incumbirá la ejecución, de acuerdo con el Jefe de Fomento, de las medidas gubernativas á que sea preciso acudir en la lucha contra aquella, aplicando al servicio solamente los funcionarios y los recursos á él adscritos por el Ministerio de Fomento, salvo en lo que concierna al orden público.

Artículo 6.º En épocas de normalidad sanitaria del ganado y de los animales domésticos, y en las zonas donde de ella se disfrute, incumbe exclusivamente á la Inspección de Higiene Pecuaria, aparte los derechos y obligaciones que los Ayuntamientos tienen dentro del respectivo término municipal, la inspección y vigilancia, por lo que á esta materia concierne y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los Ministerios de Gobernación y de Fomento, de puertos y fronteras; de ferias, mercados, concursos y exposiciones; de estaciones y materiales de ferrocarril; de paradas particulares de sementales; de establos y corrales, y de cuantos lugares ó establecimientos importa que estén constantemente en buenas condiciones de higiene; pero no podrán ser ejecutivas las disposiciones que la

Inspección de Higiene Pecuaria crea preciso adoptar, sino mediante los Gobernadores y Alcaldes, como delegados de aquéllos, que no podrán negarles su auxilio.

Artículo 7.º El Ministro de la Gobernación, y en su representación los Gobernadores civiles, pueden en todo momento, para los fines á que estén adscritos, disponer de los servicios de los Inspectores provinciales de la Higiene Pecuaria, que son á la vez Inspectores provinciales de Sanidad veterinaria.

Artículo 8.º Las plazas de Inspectores provinciales de Higiene Pecuaria y de Sanidad Veterinaria se proveerán por oposición ante Tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta formará dicho Tribunal con un Presidente propuesto por la Real Academia de Medicina, tres Vocales, indicados por el Ministerio de la Gobernación y otros tres designados por el Ministerio de Fomento. Los Inspectores provinciales de Higiene Pecuaria y de Sanidad Veterinaria no podrán ser trasladados de destino, ni separados de su empleo, ni castigados con correctivo alguno, salvo los disciplinarios que incumben á sus Jefes inmediatos, sino mediante expediente instruido y resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, á instancia del Ministerio de la Gobernación ó del de Fomento y con informe de éste ó de aquél, según sea el uno ó el otro quien denuncie la falta y requiera el castigo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros Antonio Maura y Montaner

(Gaceta del 31 de Enero.)



# REAL DEL REINO

283

## LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Diciembre de 1908.

Otras enfermedades.	TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL			
		De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		TOTAL	TOTAL	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL									
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Legítimos	Legítimos			Legítimos	Legítimos	V.	H.	V.	H.								
		V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
3	31	5	1	6	1	2	"	2	1	3	1	4	5	"	"	22	9	11	13	"	"	11	13	"	"	"	"	"	"	11	13
3	38	5	5	2	5	1	2	2	2	3	1	6	4	"	"	19	19	34	40	"	"	34	40	"	"	"	"	"	"	34	40
3	30	2	4	1	4	"	1	1	2	3	2	7	3	"	"	14	16	29	35	"	"	29	35	"	"	"	"	"	"	29	35
2	21	3	1	3	"	1	1	"	2	4	1	2	3	"	"	13	8	21	21	"	"	21	21	"	"	"	2	"	2	21	23
10	43	3	7	1	5	"	1	2	3	4	2	8	6	"	1	18	25	41	36	"	"	41	37	"	"	"	"	"	"	41	37
12	107	12	16	15	7	6	4	1	5	8	8	11	14	"	"	53	54	54	61	2	9	56	70	1	5	"	2	1	7	57	77
6	34	4	5	4	1	"	2	1	"	3	1	7	6	"	"	19	15	45	35	"	1	45	36	2	"	"	"	2	"	47	36
1	19	2	"	"	"	1	"	1	2	2	"	4	6	"	1	10	9	16	24	"	"	16	24	"	"	"	"	"	16	24	
3	18	2	1	2	2	"	2	"	"	2	2	1	4	"	"	7	11	18	20	"	"	18	20	"	"	"	"	"	18	20	
43	341	38	40	34	25	11	13	10	17	32	18	50	51	"	2	175	166	269	285	2	11	271	296	3	5	"	4	3	9	274	305
		78		59		24		27		50		101		2	341		554		13		567		8			4		12		579	

de Hacienda, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones municipales que se expresan en la precedente relación.

Logroño 13 Febrero de 1909.— El Administrador de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

#### LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que à continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

#### San Asensio

292

#### Concejales

- Don Benigno Alonso Hernández
- » Pedro Baños Aliende
- » Pedro Hernando Sáez
- » Teófilo Olarte Díaz.
- » Escolástico Sánchez Alonso

- Don Cesáreo López Sánchez
- » Conrado Monasterio Arcos
- » Emeterio Padilla Ruiz

#### Mayores Contribuyentes

- Don Aniceto Amilburó Pérez
- » Casimiro Espinosa Díaz
- » Eloy Ríos Arizmendi
- » Valentín Espiga San Martín
- » Jesús Blanco Fernández
- » Domingo Guzmán Alonso
- » Policarpo Puras Gasco
- » Guzmán Abalos Balmaseda
- » Angel Blanco Calvo
- » Avelino Visaira Metola
- » Gervasio Blanco Puras
- » Ildefonso Abalos Monzárraga
- » Feliciano Blanco Espinosa
- » Cesáreo Villaro Soto
- » Eugenio Abalos Balmaseda
- » Teobaldo Alonso Ceballos
- » Andrés Ceballos Medrano
- » Joaquín Besga Mateo
- » Faustino León Ruiz
- » Natalio Benito Ríos
- » Manuel Fernández Visaira
- » Serafín Ortega Barasoain
- » Laureano Miguel Manzanares
- » Ignacio Blanco Visaira

- Don Cecilio Blanco Espinosa
- » Manuel Sodupe Blanco
- » Calixto Ugarte González
- » Gabino Sodupe Ortega
- » Isaias Ledesma García
- » Florentino Orbea Salazar
- » Sergio Puras Velilla
- » Gregorio Blanco Puras
- » Pio Gasco Ortega
- » Ulpiano Díaz Díaz
- » Marcelino González Lobato
- » Pedro Blanco Puras
- » Pascual Nanclares Pérez
- » Nemesio Díaz Barrón
- » Pedro Aldava Rojas
- » Federico Ezquerria Oca

#### Nájera

294

#### Concejales

- Don Victoriano Ruiz Castroviejo
- » Guillermo Zárate Sacristán
- » Aurelio Ruiz de Gopegui
- » Agustín Ruiz Domínguez
- » Eladio Sojo Azofra
- » Pablo Bajo Martínez
- » Luis Jiménez Izquierdo
- » Eusebio Lacalle Rubio

#### Mayores Contribuyentes

- Don Saturnino Bretón Grande
- » Tomás de Miguel y Rubio
- » Manuel Castillo Veraciarte
- » Eusebio Sáenz Fernández
- » Celestino Urbina Cereceda
- » Marcelino Ruiz Domínguez
- » José Tobias Lerena
- » Pedro Ortiz Moneo
- » Sinfiriano Urbina Garnica
- » Vicente Sofés Ruiz
- » Segundo Caballero Villaverde
- » Cecilio Garnica Herrasti
- » Francisco Berea Álvarez
- » Vicente Nazar Torres
- » Rufino Sáenz Fernández
- » Pedro Fernández López
- Sr. Barón de Mahave
- Don Laureano Fontecha Francia
- » Juan Oñate Villate
- » Victor Romero Fernández
- » Sergio Floristán Azofra
- » Francisco Terrazas Villascusa
- » Manuel Bretón Resa
- » Isidoro Fuentes Velasco
- » Julián Olarte Santa María
- » Julián Pascual Martínez
- » Manuel Benito Ibáñez

- Don Vicente Minguez García
- » Mariano Torrecilla Martí
- » Marcial García Sáez
- » Cristóbal Martín Zaráin
- » Marcos Arroyuelo Bañales
- » Agapito Martínez Alonso
- » Felipe Moreno Artacho
- » Victoriano Gobantes Dulce
- » Gerardo Pérez Garnica
- » Daniel Lerena Velasco
- » Teodoro Oñate Reinares
- » Antonio Casas López
- » Eusebio Sánchez Baquero

**Trevijano**

299

*Concejales*

- Don Tomás Cornago Río
- » Canuto Río Lázaro
- » Nicolás Río Vallejo
- » Pedro Río Vallejo
- » Manuel Río Lázaro

*Mayores Contribuyentes*

- Don Fermín Sáenz Caro
- » Lucio García Herrero
- » Manuel Lázaro Sáenz
- » Santiago García
- » Lorenzo Lázaro Lázaro
- » Calixto Sáenz Lázaro
- » Tomás Caro Sáenz
- » Hilario Lázaro
- » Crisanto Cornago Río
- » Juan Caro Domínguez
- » José Caro Lázaro
- » José Valdemoros Herrero
- » Gabriel Caro Domínguez
- » Crisanto Sáenz Miguel
- » Pablo Río Martínez
- » Francisco Río Río
- » Manuel Caro Martínez
- » Isidoro Caro Herrero
- » Manuel Lázaro Lázaro
- » José Vallejo Río
- » Andrés Sáenz Sáenz
- » Nicolás Caro Domínguez
- » Andrés Vallejo Terroba

**Poyales**

308

*Concejales*

- Don Víctor Marín Martínez
- » Santiago León Marín
- » Vicente Minguez Calleja
- » Antonio Domínguez Martínez
- » Felipe Martínez Marín
- » Inocencio Fernández Fernández

*Mayores Contribuyentes*

- Don Leoncio Martínez
- » Nicasio Sánchez
- » Ramón Las Heras
- » Antonio Martínez
- » Antonio Heras Marín
- » Paulino Tomás
- » Hilario Heras
- » Francisco Reinares
- » Marcos Heras
- » Esteban Martínez Revilla
- » Agapito Heras
- » Ecequiel Tomás
- » Florentino Bustín
- » Baudilio Martínez
- » Balbino Martínez
- » Santiago Martínez
- » José Enrique Martínez
- » Juan Martínez Martínez

- Don Gabriel Martínez
- » Clemente Tomás
- » Prudencio Heras
- » Gregorio Ochoa
- » Nicolás Martínez Martínez
- » Evaristo Tomás
- » Cristóbal Martínez Martínez
- » Manuel Ochoa
- » Benito Martínez
- » Bernabé Martínez

**Alfaro**

304

*Concejales*

- Don Victoriano Aznar y Abrego
- » Manuel Calvo y Casas
- » Manuel María Milagro R. del Botillo
- » Eduardo Castillo Gil
- » Ventura Bea Lozano
- » Marcelo González Atienza
- » Emilio Octavio de Toledo Vallés
- » Higinio Ayala Urzanqui
- » Angel López León
- » Martín Llorente Ordoyo

*Mayores Contribuyentes*

- Don Plácido Martín Jiménez
- » Manuel Remírez Lortegui
- » Angel Iribarren Pasquier
- » Pedro de la Torre Fernández
- » José de Osorio Gumelzu
- » Tirso Rueda Remírez
- » Antonio García Fernández
- » Andrés Castillo Gil
- » Joaquín Martínez Aldecoa
- » Vicente I. Muro Sáinz
- » José Mazquiarán Margueta
- » Agapito Palacios Matute
- » Manuel Castillo Alvarez
- » Angel Grasa Cancer
- » Antonio Alonso Dominguez
- » José Marcilla Malumbres
- » Marcos Malumbres Bea
- » Pablo Lestau L. de Guevara
- » Francisco Lestau L. de Guevara
- » Andrés Jiménez Grandes
- » Esteban Galdámez Alvarez
- » Juan Quemada Alonso
- » Manuel Ladrón de Guevara
- » Epifanio Lapeña Alvarez
- » León Varea Fernández
- » Mateo Casas Sáinz
- » Martín Melero Echegoyen
- » Luis López Andrés
- » Santiago Baquería Abrego
- » Isidoro Govira Pérez
- » Francisco Malumbres Bea
- » Eusebio Martínez Díez
- » Teodoro Soldevilla Remón
- » Eugenio Llorente Ordoyo
- » Rosendo Galdámez Alvarez
- » Nicasio Casas Aguirre
- » Tomás Alvarez Laureos
- » Manuel Llorente Alcoya
- » Vicente Castillo Alvarez
- » Cosme Milagro Gonzalo
- » Román Alcoya Gil
- » Pedro Sáenz y Sáenz
- » José M. de Satién Martínez
- » Tiburcio L. de Guevara Bona-fuente
- » Faustino Díez Aldagalán
- » Eustaquio Soldevilla Carra
- » Manuel Castillo Iribarren
- » Antonio Martínez Pérez
- » Carlos Herrán Torrientes

- Don Eufemio Magallón Redrado
- » Juan Llorente Ordoyo
- » Mariano García del Maral

**Soto de Cameros**

306

*Concejales*

- Don Pedro Ramirez
- » Manuel Elías
- » Esteban Elías
- » Benigno Campo
- » Pablo Martínez
- » Leandro Torre
- » Juan Redondo

*Mayores contribuyentes*

- Exemo. Sr. D. Eusebio Rodríguez
- Don Gregorio Romero Torre
- » Venancio Lasanta Torre
- » Jacinto Blanco Garrido
- » Juan Espinosa Cabezón
- » Lorenzo Lázaro Sáenz
- » Luis Aragón Pérez
- » Timoteo Segura Sáenz
- » Nemesio Andrés Miguel
- » Gaspar Campo Martínez
- » Manuel Sáenz Lázaro
- » Manuel Vallejo Sáenz
- » Manuel Vallejo Romero
- » Salustiano Barrio Lasanta
- » Crisógono García Ruiz
- » Federico Santa Blanco
- » Santiago Caro Lázaro
- » Fermín Laserna Díez
- » Pablo Casero Chaprasto
- » Pedro Díez Fernández
- » Valentín Río-Río
- » Manuel Bozalongo Valdemoros
- » Victoriano Fernández Ramirez
- » Epifanio Tre
- » Tomás Fernández Martínez
- » Pedro Aragón Pérez
- » Francisco Martínez Sáenz
- » Teodoro Fernández Sáenz
- » Eugenio Ruiz Cárdenas
- » Francisco Berja Fernández
- » Santos Fernández Fernández
- » Patricio Reinares Reinares
- » Manuel Díez Galilea
- » Casto Aragón Pérez
- » Donato Castesana
- » Venancio San Juan

**Sección Judicial**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

297

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 3 del actual lo siguiente:  
«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Enero del corriente año, lo siguiente: Excelentísimo Sr: Vista la disposición del párrafo segundo del artículo de la ley de Emigración, según el cual «todo documento que deba exigirse al emigrante para salir del territorio español, se extenderá en papel común y será expedido gratuitamente y en el plazo máximo de tercero día.» Y siendo varios los casos de que se tiene noticia en este Ministerio en los que no se ha cumplido con tal precepto, ruego á V. E. que por el Ministerio

del digno cargo de V. E. se ordene á los Jueces y demás Autoridades que de él dependen, que los documentos referidos se expidan siempre en la forma que dicha ley indica, consignando en ellos, para evitar posibles abusos, la fórmula de para usos de emigración.—Lo que de Real orden etc, etc.»

Lo que por disposición de S. S. I. se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Jueces y demás Autoridades judiciales del territorio, que cuidarán del más exacto cumplimiento de dicha superior disposición, comunicando quedar enterados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Burgos 9 de Febrero de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

300

Don Andrés Montalvo y García, Juez municipal de esta villa de Canales; Hago saber: Que en el expediente que se instruye contra Saturnino Rocandio y otro, sobre exacción de una multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, tengo acordado que por término de veinte días se saque á subasta una finca rústica de la propiedad de Saturnino Rocandio, al cual le ha sido embargada, hallándose situada en los tres Arroyos, de esta jurisdicción, de seis celemines de cabida, equivalentes á diez áreas y cincuenta centiáreas; que linda al Norte, con Fortunato Rodríguez; al Sur, con herederos de Pablo Prado; al Este, con Sandalio Martínez, y al Oeste, con Juan González del Río; tasada en treinta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día ocho de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado.

Los licitadores, para tomar parte en dicha subasta, habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la peritación.

No existiendo título de propiedad de la finca, será suplido con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Dado en Canales á nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—Andrés Montalvo García.—Por su mandado, Casto Martínez.

313

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos que le correspondan según el arancel oficial de los Juzgados municipales.

Los pretendientes, presentarán sus solicitudes ante el infrascrito Juez municipal en el término de quince días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaverde de Rioja á trece de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Gabino Ortiz.